



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



"Año de la Consolidación Democrática"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098 2006-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO

Cusco, 19 JUL. 2006

VISTO:

El oficio N° 048-2006-P/JIADIRC, de fecha 19 de julio del 2006, mediante el cual la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco (JUADIRC), solicita a esta Administración la aprobación de la tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios correspondiente al año 2006, en el ámbito geográfico de la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de agua de cada Distrito de Riego abonarán tarifas por el uso de agua, las que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso; las mismas que sirven para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua incluyendo las subterráneas, así como la financiación de los estudios y obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la zona.

Que, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 003-90-AG, Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, el valor obtenido para el Componente Ingreso Junta de Usuarios (CIJU) es de:

$$\text{CIJU} = \frac{(0.0004)(3,300)}{100} = \text{S/}0.0132/\text{m}^3$$

Que, Para la determinación de valor de la tarifa en términos de área bajo riego se ha estimado un módulo de riego de 3,000.00 m³/ha, en razón que el otro volumen utilizado de manera complementaria corresponde al agua de precipitación directa para cubrir la demanda total de agua que es de 6,000.00 m³/ha, por lo que el valor establecido de tarifa es de S/. 0.01466/m³.

Que, en el Oficio N° 013-2005-JUADIRC-GR se señala que, por acuerdo de Comisiones de Regantes que conforman la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco y a la reunión de junta directiva de la JUADIRC, llevado a cabo el 03 de julio 2006, con participación del Administrador Técnico se estableció el valor de la tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios para la campaña agrícola 2006 por hectárea, corresponde a S/.43.98. de los cuales S/. 10.50 corresponde a la contribución económica efectiva, en tanto que la diferencia de S/.33.48 corresponde al aporte por concepto de realización de faenas para la operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



"Año de la Consolidación Democrática"

Que, con las facultades conferidas por el Artículo 2º del D.L. N° 17752, Ley General de Agua, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653, incisos a, e, i del Artículo N° 120 del Decreto Supremo N° 0048-91-AG; a lo dispuesto en el Artículo 24 del D.S. N° 003-90-AG, Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua y sus modificatorias, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en vía de regularización, la tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios correspondiente al año 2006, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, según lo siguiente:

Tarifa(S./m3)= 0.01466

Tarifa(S./ha) = 43.98

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que de los S/.43.98/ha (valor de la tarifa para un módulo de riego de 3,000 m3/ha) S/. 10.50/ha debe corresponder a la contribución económica efectiva por uso de agua, y la diferencia de S/.33.48/ha corresponde al valor aportable por concepto de realización de faenas para la operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego.

ARTÍCULO TERCERO.- la cancelación de los recibos por consumo de Agua Superficial por **S/.10.50 por hectárea regada**, se deben efectuar en los plazos previstos por la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, siendo la fecha límite el 1 de diciembre del 2006, fecha a partir de la cual se aplicará recargos por mora y sanciones según lo establecido en el D.S. N° 003-90-AG.

ARTÍCULO CUARTO.- la cobranza de la tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios y las transferencias de las recaudaciones a la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco por Componente Canon de Agua (10%) y Supervisión (5%), es responsabilidad de la JUADIRC, y estará sujeto a lo establecido en el D.S. N° 003-90-AG.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Cusco, a sus Comisiones de Regantes y publíquese para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO


Ing. Lydio Felix Calderón Darfén
Administrador Técnico del Distrito de Riego Cusco
CIP N° 31013

Lfcf/lbh